

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART.9 DE LA NORMATIVA SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y GESTOS DE DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DEL PERSONAL EXTERNO EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.**

Donde dice:

Artículo 9.- Comisiones de servicio en el extranjero

9.1.- Los importes de las indemnizaciones por alojamiento y manutención en las comisiones de servicio en el extranjero serán los establecidos, con carácter general, por la Administración General del Estado, en función del país correspondiente, sin que resulten de aplicación las cuantías del anexo I.

9.2.- En todo caso, el importe del alojamiento se ajustará a los gastos efectivamente justificados, con el límite del punto anterior.

9.3.- Las dietas fijadas para las comisiones que se desempeñen fuera del territorio nacional se devengarán desde que se inicia la comisión, siempre que no se pernocte en territorio nacional, y durante el recorrido y estancia en el extranjero, en las cuantías correspondientes a cada país en los que se desempeñe la comisión de servicio.

Se propone ahora decir:

Artículo 9.- Comisiones de servicio en el extranjero

9.1 Los importes de las indemnizaciones por alojamiento y manutención en las comisiones de servicio en el extranjero serán los establecidos, con carácter general, por la Administración General del Estado, en función del país correspondiente, ~~sin que resulten de aplicación las cuantías del anexo I,~~ con los límites mínimos que se establecen a continuación:

Territorio extranjero

	Alojamiento	Manutención
Grupo I	165 €	100 €
Grupo II	120 €	80 €

9.2 En todo caso, el importe del alojamiento se ajustará a los gastos efectivamente justificados, con el límite del punto anterior.

9.3 Las dietas fijadas para las comisiones que se desempeñen fuera del territorio nacional se devengarán desde que se inicia la comisión, siempre que no se pernocte en territorio nacional, y durante el recorrido y estancia en el extranjero, en las cuantías correspondientes a cada país en los que se desempeñe la comisión de servicio.